

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 38

(27 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISA EL CONTENIDO Y SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 30 DE 2006 Y 03 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que las normas constitucionales y legales establecen la obligatoriedad de adoptar un Plan de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que son adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Que el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia establece que la correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.

Que la Ley 152 del 15 de julio de 1994, constituye la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y sus normas son de obligatoria aplicación en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo de las entidades del orden nacional.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira dentro de la estrategia de implementar el Plan de Desarrollo Institucional PDI y dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Superior No. 23 del 19 de mayo de 2009, considera pertinente orientarse bajo los lineamientos de la precitada Ley 152 de 1994.

Que el Estatuto General de la Universidad en su artículo 17 estipula que son funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: "1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional" y "9. Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico".

Que mediante Acuerdo 30 del 3 de octubre de 2006, el Consejo Superior establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Institucional.



Que mediante Acuerdo 70 del 19 de diciembre de 2008, el Consejo Superior aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2008-2012, el cual fue modificado por el Acuerdo 11 del 17 de junio de 2010, ajustándose la vigencia del Plan al 2009 – 2019.

Que mediante Acuerdo 03 del 27 de febrero de 2009 se fortalece el procedimiento para el seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Institucional, a través de mecanismos adoptados en el Manual de Gerencia del Plan.

Que se requiere la expedición de un acuerdo que precise el contenido y actualice los procedimientos y trámites previos y concomitantes a la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que el Comité Técnico del Plan de Desarrollo Institucional en sesión llevada a cabo el 6 de octubre de 2015, recomendó al Consejo Académico los ajustes del Plan de Desarrollo Institucional presentados.

Que el Consejo Académico se pronunció sobre este proyecto de Acuerdo, de conformidad con sus competencias estatutarias y legales, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 6 de octubre de 2015, como consta en certificación expedida por la Secretaria de dicho órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL -PDI. Es un instrumento de la planeación de largo plazo, mínimo de 9 años, en el que se establece el marco de desarrollo de la institución con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación. En él se definen las prioridades de desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.

PARÁGRAFO. El Proyecto Educativo Institucional -PEI en la Universidad Tecnológica de Pereira, como una estrategia transversal, deberá articularse con el PDI para identificar líneas estratégicas y proyectos relacionados con las funciones misionales, en razón del cumplimiento de la misión y visión institucional.

ARTICULO 2. OBJETO. El presente Acuerdo establece el contenido del Plan de Desarrollo Institucional y los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, la Universidad Tecnológica de Pereira, realizará su formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control

ARTICULO 3. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Formulación del Plan de Desarrollo Institucional la comunidad universitaria conformada por sus estamentos: Estudiantes, Docentes, Egresados, Funcionarios y demás grupos de interés.

II. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 4. CONFORMACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Plan de Desarrollo Institucional estará conformado por una parte general y un portafolio de proyectos de inversión institucional.

1. **Contenido de la parte general.** La parte general del Plan estará comprendida por el Direccionamiento Estratégico y contendrá lo siguiente:
 - a) La misión, visión, políticas institucionales, valores y principios.
 - b) Los objetivos institucionales y estrategias a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico estratégico (interno y externo), con la línea base de cada uno de ellos.
 - c) Las metas institucionales a mediano y largo plazo y los mecanismos generales para lograrlos.
 - d) El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización del Plan de Desarrollo Institucional con el portafolio de proyectos de inversión de la Universidad.
2. **Contenido del portafolio de proyectos de inversión institucional.** El portafolio de proyectos de inversión institucional de la Universidad estará articulado a los períodos rectorales e incluirá principalmente:
 - a) La descripción de los proyectos prioritarios de inversión, con indicación de sus objetivos y metas.
 - b) La proyección anual de gastos e ingresos (fuentes de financiación) requerida para la ejecución de los proyectos de inversión durante el año fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
 - c) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

III. INSTANCIAS DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 5. INSTANCIAS DE PLANEACIÓN. Son instancias de planeación:

1. El Consejo Superior, quien es el máximo orientador de la planeación institucional y aprueba el Plan de Desarrollo Institucional.
2. El Consejo Académico, quien es el organismo asesor del Consejo Superior y máxima instancia académica de la Universidad.
3. El Rector, quien presenta el Plan en forma integral ante el Consejo Académico y el Consejo Superior y será el responsable general del Comité del Sistema de Gerencia del Plan de Desarrollo Institucional.
4. El Comité del Sistema de Gerencia del Plan de Desarrollo Institucional, quien velará por la integralidad de la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, su seguimiento y evaluación.
5. El Vicerrector Académico, quien orientará el proceso de planeación en los aspectos académicos de la Universidad.
6. El Vicerrector Administrativo, quien orientará el proceso de planeación en los aspectos administrativos y financieros de la Universidad.
7. El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien orientará el proceso de planeación en los aspectos de investigación, innovación y extensión de la Universidad.
8. El Vicerrector de Responsabilidad y Bienestar Universitario, quien orientará el proceso de planeación en los aspectos de responsabilidad social y bienestar.
9. El Jefe de la Oficina de Planeación, quien ejercerá la secretaria técnica del Sistema de Gerencia del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 6. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL SISTEMA DE GERENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se autoriza al Rector para conformar el Comité del Sistema de Gerencia del Plan de Desarrollo Institucional, el cual tiene como finalidad brindar los lineamientos para el seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Institucional, la gestión del contexto y la asesoría para la implementación de la Política Institucional del Egresado.

IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 7. DE LA METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN. Será propuesta por la Oficina de Planeación y será presentada por el Rector para aprobación ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Podrán participar los Vicerrectores Académico, Administrativo y Financiero, de Investigaciones, Innovación y Extensión, y de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Decanos, Jefes de Dependencias de la Universidad, Docentes, Estudiantes.

ARTICULO 8. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y AJUSTES DEL PLAN. Los procedimientos requeridos para la formulación del Plan de Desarrollo serán los que se encuentren documentados en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Manual del Sistema de Gerencia del Plan de Desarrollo.

PARAGRAFO 1. Independientemente de la vigencia de proyección del Plan de Desarrollo Institucional en su parte general, el portafolio de proyectos de inversión estará articulado a los periodos de gestión del Rector, y estos tendrán que ser aprobados por el Consejo Superior Universitario previa recomendación del Consejo Académico dentro de los primeros 6 meses, contados a partir de la fecha de posesión del Rector.

En el primer año de la nueva administración deberá estar articulado al presupuesto general de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión aprobado para la vigencia.

PARAGRAFO 2. Se autoriza al Rector para generar los procedimientos, lineamientos y estrategias requeridas para la adecuada ejecución y ajustes de los proyectos formulados y aprobados en el PDI.

ARTICULO 9. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROYECCIÓN PRESUPUESTAL. La proyección presupuestal del Plan de Desarrollo Institucional debe atender las disposiciones estipuladas en el Estatuto Presupuestal y el Manual de programación presupuestal de la Universidad Tecnológica de Pereira.

PARAGRAFO: La Oficina de Planeación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrán realizar acompañamiento en el proceso de presupuesto, articulando las acciones planteadas a las metas con la proyección de presupuesto.

V. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN

ARTICULO 10. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL. Corresponde a la Oficina de Planeación, en su condición de oficina asesora, diseñar y organizar los sistemas de seguimiento, control y evaluación de gestión y de resultados del Plan de Desarrollo Institucional, tanto en su parte general como de su portafolio de proyectos de inversión. Para efectos de la evaluación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Institucional, en su parte general, se hará uso de los indicadores que se

establecieron en el Direccionamiento Estratégico y que se consolidaron en el Tablero de Mando Estratégico de la Universidad.

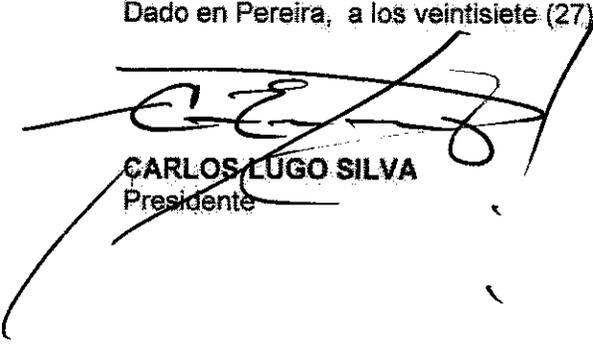


ARTICULO 11. La Oficina de Control Interno podrá efectuar evaluaciones al Plan de Desarrollo Institucional cuando sea requerido por alguna de las instancias de Planeación o a su juicio sea pertinente, para las cuales deberá tener en cuenta la metodología establecida en el Manual del Sistema de Gerencia.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los acuerdos del Consejo Superior No. 30 del año 2006, No. 03 del año 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2015.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria

